



Exp No. 122 de junio 01 de 2020  
Infracción

AUTO N.º 1071

28 JUL 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0905 de 19 de agosto de 2020, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal señor **JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose electrónicamente el día 18 de diciembre de 2020.

Que, mediante Auto No. 0885 de 21 de junio de 2023, se formuló contra el **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal señor **JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO ÚNICO:** El **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal, señor **JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031 de Barranquilla-Atlántico, presuntamente realizó la tala de tres (03) individuos arbóreos de las especies *Mangifera indica* (N.C. Mango) coordenadas X: 9,309212 Y: 75,408942; *Terminalia catappa* (N.C. Almendro) coordenadas X: 9,3088718 Y: 75,408391; y *Azadirachta indica* (N.C Neem) coordenadas X: 9,3096365 Y: 75,410872, los cuales se encontraban plantados en el área de influencia del contrato de obra No. LP-001-2017, en el municipio de Sincelejo-Sucre, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal, en relación a los artículos cuarto y quinto.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO del precitado acto administrativo, se informó al **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, tendría un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que, el **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal señor **JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031 o quien haga sus veces, NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS, NI SE PRONUNCIÓ FRENTE AL CARGO ÚNICO FORMULADO.



28 JUL 2023

Exp No. 122 de junio 01 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1071

## **“POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 26. Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conduencia, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar darles valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019.
- Informe de visita No. 1179 de fecha 12 de diciembre de 2019.
- Concepto técnico No. 0061 de 26 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO** por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta a

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp No. 122 de junio 01 de 2020  
Infracción

28 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1071

**“POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031 o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR** como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta al CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031 o quien haga sus veces, los siguientes documentos:

- Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019.
- Informe de visita No. 1179 de fecha 12 de diciembre de 2019.
- Concepto técnico No. 0061 de 26 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su representante legal, señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031, en la carrera 04 No. 23-37 barrio Vallejo del municipio de Sincelejo (Sucre) y/o al correo electrónico [csrutasalvador@gmail.com](mailto:csrutasalvador@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	María Arrieta Núñez	Abogada	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

